



Riohacha D.T.C., 10 de febrero de 2023

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO DE OCCIDENTE S.A.        |
| DEMANDADO:  | JORGE LUIS ANAYA ARAUJO        |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2022-00621-00 |

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.181.180, actuando por medio de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS y en contra de JORGE LUIS ANAYA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.856.469, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el numeral segundo del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses corrientes, empero, no señala la fecha de inicio de los mismos. Debiendo subsanar lo propio.
- Allegue el poder de sustitución, mediante el cual el Dr. CARLOS OROZCO TATIS le sustituye el mandato al Dr. CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, toda vez que, este documento no se allegó con los anexos de la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, y 422 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JORGE LUIS ANAYA ARAUJO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.798 y T.P. 121.981 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19adf974e3b35a0b8b5de28d739f26300346e46d26d7ee067986740cecf825bc**

Documento generado en 10/02/2023 03:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**